

Hago saber: Que en esta Sección y con el número de rollo 254 de 2008 se siguen, en grado de apelación, los autos de juicio de procedimiento ordinario número 520 de 2004, procedentes del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como apelantes, “Blue Milenium, Sociedad Limitada”, y “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representados por las procuradoras señoras Martín-Rico Sanz y Barallat López, respectivamente, de otra, como apelaados, don Pablo Masedo García y doña Ángela Gómez Fernández, representados por el procurador señor García Martínez, y, como apelada, “Inmoboman, Sociedad Limitada”, no comparecida, sobre materias varias, y en el cual se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 2009, sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

#### Fallo

Que desestimando el recurso interpuesto por “Blue Milenium, Sociedad Limitada”, y desestimando igualmente el recurso interpuesto por “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, contra la sentencia de fecha 11 de julio de 2007, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, confirmamos dicha resolución, con imposición a los apelantes de las costas causadas en la apelación.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, sirviendo de notificación en forma a la apelada no comparecida, “Inmoboman, Sociedad Limitada”.

Dado en Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(01/4.482/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 123 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—Don Rafael Fluiters Casado, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, vistos los autos de juicio verbal sobre recuperación de la posesión de finca dada en arrendamiento y reclamación de cantidad, tramitados con el número 123 de 2009, y seguidos por falta de pago de la renta, a instancias de “Aimetra, Sociedad Limitada”, contra don Jasuan Alí Acosta Sánchez, declarado en situación procesal de rebeldía.

#### Fallo

Estimo la demanda formulada por el procurador don Javier Domínguez López, en nombre y representación de “Aimetra, Sociedad Limitada”, contra don Jasuan Alí Acosta Sánchez, y, en su virtud, declarando resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2008 que liga a las partes sobre la vivienda sita en el piso bajo derecha de la casa número 22 de la calle Santa María, de esta ciudad, determino haber lugar al desahucio del demandado, condenando a este a desalojar y dejar libre, vacuo, expedido y a disposición de la actora el inmueble objeto del procedimiento, así como a pagar a la demandante la cantidad de 1.439,23 euros, con más sus intereses legales, y con expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el término de cinco días, y debiéndose acreditar al prepararlo, caso de ser la arrendataria, tener satisfechas las rentas y cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario vencidas y las que con arreglo al contrato deba satisfacer adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jasuan Alí Acosta Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 19 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.924/09)

### JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.409 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 359 de 2009

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—Vistos por don Luis Alberto Puertas Pedrosa, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 29 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.409 de 2007, sobre atribución de guarda y custodia y reclamación de alimentos, promovidos por doña Mónica del Carmen López Fonseca, representada por la procuradora de los tribunales doña Gemma Muñoz Minaya y asistida del letrado don Federico Jiménez González, en los que es parte demandada don Jaime Bolívar Comasecín Velásquez, en situación procesal de rebeldía, y en los que ha sido parte el ministerio fiscal, se ha procedido a dictar la presente resolución en base al siguiente

#### Fallo

Que estimando como estimo la demanda planteada por la procuradora de los tribuna-

les doña Gemma Muñoz Minaya, en nombre y representación de doña Mónica del Carmen López Fonseca, contra don Jaime Bolívar Comasecín Velásquez, declaro que en relación a la hija habida de la relación entre ambos procede adoptar las siguientes medidas:

1.º El ejercicio de la patria potestad sobre la hija común, Evelin Andrea, será ejercido conjuntamente por ambos progenitores.

2.º La guarda y custodia de la hija menor se atribuye a doña Mónica del Carmen López Fonseca.

3.º No procede por el momento establecer ningún régimen de visitas y comunicaciones entre la menor y el progenitor paterno.

4.º Don Jaime Bolívar Comasecín Velásquez deberá abonar a doña Mónica del Carmen López Fonseca, en concepto de contribución a los alimentos de la hija común, la cantidad de 125 euros mensuales. Dicha cantidad deberá ser abonada por meses anticipados, ingresándola en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que a tal efecto dejó designada la parte demandante en el acto de la vista, y actualizada el 1 de enero de cada año de conformidad con el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

5.º Los gastos extraordinarios de la hija común serán abonados por ambos progenitores por mitad, previo acuerdo sobre su realización y justificación de su importe o, en su defecto, aprobación judicial.

Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el de su notificación, que habrá de prepararse ante este Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El secretario (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Jaime Bolívar Comasecín Velásquez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.602/09)

### JUZGADO NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Anaya del Olmo, secretario del Juzgado de primera instancia número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen actuaciones de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad con el número 329 de 2008, a instancias de don Jesús Higuera Morón, contra don Domingo Delgado Díaz, en las que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María